

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO PARA EL
SUMINISTRO DE TARJETAS SIN CONTACTO MIFARE
DESFIRE EV3 QUE SIRVAN PARA LA
PERSONALIZACIÓN DE LA TARJETAS ANDALUCÍA
JUNTA SESENTAYCINCO Y DE TRANSPORTE
BONIFICADO**

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO GONZALEZ BORREGO	16/03/2022	PÁGINA 1/20
	ALEJANDRO JESUS GARCIA PAGUILLO		
VERIFICACIÓN			



ÍNDICE DE CONTENIDOS

Sumario

1. ANTECEDENTES.....	3
2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y OBJETO DEL CONTRATO.....	4
3. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	5
4. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO.....	6
5. JUSTIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN TECNOLÓGICA DE LA TARJETA.....	7
6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA TARJETA.....	8
7. PRESUPUESTO DEL CONTRATO Y DETERMINACIÓN DEL PRECIO.....	10
7.1. DESGLOSE DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.....	13
8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.....	15
9. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.....	15
10. PLAZO DE EJECUCIÓN.....	15
11. GARANTÍA.....	16
12. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.....	16
13. JUSTIFICACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICO- FINANCIERA Y TÉCNICA EXIGIDA.....	18
13. 1. Medios de acreditación de la solvencia económica y financiera.....	18
13. 2. Medios de acreditación de solvencia técnica o profesional.....	19
14. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	20

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO GONZALEZ BORREGO ALEJANDRO JESUS GARCIA PAGUILLO	16/03/2022	PÁGINA 2/20
VERIFICACIÓN			



1. ANTECEDENTES

Mediante el Decreto 76/2001, de 13 de marzo, se regula la concesión y uso de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco (en adelante TAJ65), que se configura como un documento personal e intransferible que acredita el derecho de su titular para acceder a las prestaciones y servicios que se dispongan para las personas mayores de 65 años y domiciliadas en Andalucía.

Dos son las modalidades de tarjeta previstas en la norma citada: *Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco* y *Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco Oro*, la segunda modalidad destinada a las personas que dispongan de menos recursos económicos.

Además, mediante la Orden de 31 de julio de 2001 de la entonces denominada Consejería de Asuntos Sociales, se regula la bonificación del 50% del precio del billete en viajes interurbanos para las personas titulares de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco y se dispone, además, que las personas que eran beneficiarias de este programa con anterioridad a la entrada en vigor de la mencionada Orden seguirán siendo beneficiarias, expidiéndosele, en el caso de ser menor de sesenta y cinco años, la *Tarjeta de Transporte Bonificado* (en adelante TTB), que tendrá una validez de cinco años o hasta que la persona alcance la edad necesaria para obtener la *Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco*.

Inicialmente la competencia para la expedición de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco en sus dos modalidades y de la Tarjeta de Transporte Bonificado la asumió la Fundación Andaluza de Servicios Sociales (FASS), en virtud de la competencia asignada a través del Convenio Marco de 14 de marzo de 2001, suscrito entre la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía y la Fundación Andaluza de Servicios Sociales con la finalidad de crear las bases de cooperación institucional para favorecer el desarrollo de actuaciones y programas en el ámbito de los Servicios Sociales en Andalucía.

Actualmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, así como en la disposición adicional primera del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en adelante Agencia) ésta se ha subrogado en todas las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de la extinta Fundación Andaluza de Servicios Sociales.

El Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia, establece, entre los fines de la misma, la promoción, desarrollo y gestión de recursos de atención a las personas, a las familias y a los grupos en que estas se integran para favorecer su bienestar, mediante su colaboración y asistencia técnica en la organización y gestión de proyectos de atención social.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO GONZALEZ BORREGO ALEJANDRO JESUS GARCIA PAGUILLO	16/03/2022	PÁGINA 3/20
VERIFICACIÓN			



Asimismo, el artículo 9.2 del citado Decreto 101/2011, dispone que “corresponden, además, a la Agencia, aquellas funciones y competencias que legal y reglamentariamente se le atribuyan, así como aquellas otras que se le deleguen o encomienden”.

Mediante Resolución de 30 de diciembre de 2011, de la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social, posteriormente modificada mediante Resolución de 17 de diciembre de 2014, se formaliza la encomienda de gestión a la Agencia para el desarrollo y gestión de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco y de diversos programas sobre envejecimiento activo, entre los que se encuentra, según dispone el artículo primero, la gestión de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco y la bonificación en el transporte interurbano por carretera.

Por tanto, corresponde a esta Agencia la próxima contratación de suministro de tarjetas de plástico que sirvan para la personalización de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco y tarjeta de transporte bonificado.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y OBJETO DEL CONTRATO

Corresponde a la Agencia garantizar el suministro de tarjetas de plástico que sirvan para la personalización de la TAJ65 y TTB, que permita seguir atendiendo a las solicitudes de nuevas tarjetas, así como realizar las renovaciones oportunas y satisfacer las necesidades de reposición y deterioro y otras circunstancias que se plantean, para ello es preciso iniciar un procedimiento de contratación cuyo objeto es el suministro de tarjetas sin contacto Mifare Desfire EV3 que de soporte a las tarjetas personalizadas.

Requisitos para ser persona beneficiaria de la TAJ65 (Decreto 76/2001):

- Tener cumplidos sesenta y cinco años
- Estar empadronada en un municipio de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- Por tanto, pueden ser también beneficiarias las personas extranjeras con residencia legal en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma.

Requisitos para ser titular de la TAJ65 modalidad oro (Decreto 76/2001):

- Los detallados anteriormente.
- Tener unos ingresos personales inferiores al 75% del SMI, calculado conforme a lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio.

En relación con la modalidad de tarjeta, a cierre de 2021, el 82% de las tarjetas expedidas activas son Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco y el 18% son Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco Oro.

El mencionado decreto 76/2001 establece que las tarjetas tendrán una vigencia de cinco años.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO GONZALEZ BORREGO ALEJANDRO JESUS GARCIA PAGUILLO	16/03/2022	PÁGINA 4/20
VERIFICACIÓN			



El periodo de vigencia del actual contrato de suministro finalizó el 28 de febrero de 2022. No obstante, es importante indicar que está previsto agotar todas las existencias de tarjetas que dispone la Agencia, ya que se va optar por cambiar de un tipo de tarjeta con contacto a otro sin contacto. En este momento contamos con más de 150.000 tarjetas.

Con objeto de que el servicio integral de la TAJ65 no se vea interrumpido, está previsto el inicio del contrato a partir del mes de julio de 2022, siendo esta fecha meramente orientativa.

Durante el periodo de vigencia inicial del contrato, el número aproximado de tarjetas a adquirir se estima en 655.147. Si tenemos en consideración el periodo inicial de 30 meses y una prórroga de 24 meses, el volumen de tarjetas a suministrar durante la vigencia del contrato es de un número aproximado de 1.214.756 tarjetas.

Tabla 1: Previsiones de Tarjetas duración del contrato y prórroga.

		PERIODO EJECUCIÓN CONTRATO (30 MESES)				PRÓRROGA (24 MESES)			TOTAL TARJETAS ESTIMADAS
		2022 6 MESES (07-12)	2023 (12 MESES)	2024 (12 MESES)	TOTAL TARJETAS CONTRATO	2025 (12 MESES)	2026 (12 MESES)	TOTAL TARJETAS PRÓRROGA	
1ª EXPEDICIÓN	ORO	3.465	13.860	13.860	31.185	13.860	13.860	27.720	58.905
	VERDE	15.785	63.140	63.140	142.065	63.140	63.140	126.280	268.345
REEXPEDICIONES	ORO	666	2.682	2.682	6.030	2.673	2.673	5.346	11.376
	VERDE	3.034	12.218	12.218	27.470	12.177	12.177	24.354	51.824
	TTB	25	100	100	225	150	150	300	525
RENOVACIONES	ORO	5.034	36.676	35.912	77.622	29.633	41.063	70.696	148.318
	VERDE	25.092	168.184	176.579	369.855	143.322	161.357	304.679	674.534
	TTB	65	250	380	695	130	104	234	929
TOTAL TARJETAS	ORO	9.165	53.218	52.454	114.837	46.166	57.596	103.762	218.599
	VERDE	43.911	243.542	251.937	539.390	218.639	236.674	455.313	994.703
	TTB	90	350	480	920	280	254	534	1.454
	TOTAL	53.166	297.110	304.871	655.147	265.085	294.524	559.609	1.214.756

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Este contrato se configura como un contrato de suministro, conforme a lo previsto en el artículo 16.3. a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

Habida cuenta del valor estimado del contrato y de conformidad con el artículo 131.2 y 156 de la LCSP, estamos ante un procedimiento de adjudicación abierto, sujeto a regulación armonizada, por razón de su cuantía y encuadrarse dentro de los servicios que recoge el artículo 21. 1 letra b), dado que el valor estimado del contrato es superior a 215.000 euros:

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO GONZALEZ BORREGO	16/03/2022	PÁGINA 5/20
	ALEJANDRO JESUS GARCIA PAGUILLO		
VERIFICACIÓN			



4. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse en el expediente.

El presente procedimiento de contratación no se divide en lotes, ya que la división podría hacer que por la naturaleza de los trabajos a realizar, por la necesidad de coordinar tanto en el tiempo como técnicamente a los diferentes adjudicatarios, por los posibles lotes en los que se pudiera fraccionar el contrato, aumentaría los plazos y pondría en riesgo el resultado final, además que aumentaría el precio para la Agencia, al contratar suministros menores.

Los dos tipos de tarjetas objeto de la presente contratación (Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco, en sus dos modalidades, y Tarjeta de Transporte bonificado) tienen las mismas características y la misma tecnología, cambiando únicamente el diseño.

La Tarjeta de Transporte Bonificado se trata de una tarjeta a extinguir, con nula demanda ya que, como establece la disposición transitoria segunda de la Orden de 31 de julio de 2001, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se regula la bonificación del 50% del precio del billete en viajes interurbanos para los titulares de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco simplemente debe seguir expidiéndose para las personas usuarias que venían disfrutando de este servicio, y que con motivo de la publicación del Decreto 76/2001, de 13 de marzo, por el que se regula la concesión y uso de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco, no cumplen los requisitos para ser titulares de ésta.

Como consecuencia de lo anterior, es escasa la previsión que se ha estimado para esta modalidad de tarjeta, durante el período de ejecución del contrato. En concreto, de las 655.147 tarjetas de las dos modalidades se ha estimado un máximo de 920 tarjetas de transporte bonificado, que se correspondería con renovaciones y reexpediciones y en ningún caso con nuevas expediciones.

Tales circunstancias, unidas al cumplimiento de los principios generales de eficacia, eficiencia, racionalización, simplificación y agilidad en los procedimientos que, para la organización y funcionamiento de la Administración General de la Junta de Andalucía establece el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, justifica que el suministro de ambas sea realizado por la misma entidad.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO GONZALEZ BORREGO ALEJANDRO JESUS GARCIA PAGUILLO	16/03/2022	PÁGINA 6/20
VERIFICACIÓN			



5. JUSTIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN TECNOLÓGICA DE LA TARJETA.

En el año 2010, la Agencia realizó un estudio sobre la evolución tecnológica de la tarjeta pasando de una tarjeta con contacto a una sin contacto, finalmente pese al avance que ello suponía, en dicho estudio se indicaba que el pasar de tecnología llevaría un alto coste y se optó continuar con la tarjeta con contacto.

En el contexto actual, la Estrategia Pública Digital de la Junta de Andalucía recoge los objetivos a alcanzar y define una serie de medidas orientadas a modernizar los servicios públicos en la Administración andaluza, sin perder de vista que este proceso debe realizarse en el contexto global de la Sociedad de la Información, provocando así las sinergias adecuadas para aprovechar el efecto tractor que esta transformación tendrá sobre la Sociedad en su conjunto en su tránsito hacia la Sociedad de la Información y, en especial, sobre el Sector TIC andaluz como motor de desarrollo y progreso económico de nuestra región

Así pues, con este procedimiento de contratación pasaremos de la tecnología actual de tarjeta inteligente (microprocesada) con contacto a una sin contacto (contactless). Hay que destacar que, durante el proyecto de renovación tecnológica de la tarjeta, debe garantizarse la retrocompatibilidad de forma que puedan coexistir temporalmente la tarjeta nueva y la antigua.

La nueva tarjeta debe tener estas premisas:

- La nueva tecnología debe ser compatible con el actual parque de lectores de transporte en autobús de Andalucía.
- Debe ser leída para recoger los distintos usos de la TAJ65 de dos maneras diferenciadas:
 - Con alta seguridad para los programas y servicios que implican pago por parte de la Agencia: programa de transporte bonificado, servicio de comedores, servicio de orientación jurídica y programa de bonificación de productos ópticos. Esto implicará invertir en dispositivos lectores.
 - Con sencillez para los programas y servicios que no implican pago por parte de la Agencia: programa de empresas colaboradoras o programa de bonificación de productos auditivos.
- Debe ser una tecnología en un entorno abierto y sin excesiva complejidad técnica, de forma que en algún momento pudiera permitir a la Agencia llevar a cabo todo el proceso de expedición de tarjetas (grabación, estampación, impresión, etc).
- Debe ser susceptible de virtualizarse en el móvil, de manera que pueda haber tarjetas en formato físico y en formato digital a través del móvil.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO GONZALEZ BORREGO	16/03/2022	PÁGINA 7/20
	ALEJANDRO JESUS GARCIA PAGUILLO		
VERIFICACIÓN			



A tenor de la información preliminar disponible, la opción que encajaría con las necesidades funcionales de la nueva Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco sería en primer lugar los productos de la familia Mifare por ser el estándar compatible en estos momentos con el transporte en autobús de Andalucía y en concreto los modelos que parecen más adecuados son Mifare Plus y Mifare Desfire.

El modelo Plus tiene como ventaja que sería más económico no solo a la hora de adquirirlo sino sobretodo a la hora de configurarlo y llevar a cabo posteriores desarrollos, ya que su configuración resulta comparativamente bastante más sencilla.

El modelo Desfire presenta como ventaja la posibilidad de dotar de contenidos a la tarjeta con mayor flexibilidad que podrían ser utilizados por entidades colaboradoras sin comprometer la seguridad de la tarjeta.

En este sentido, y tras la reunión celebrada entre el representante de la Agencia y el Director General de Movilidad con fecha 16 de octubre de 2020, se recibe escrito del Director General de Movilidad la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio donde manifiesta que desde esa entidad están trabajando en el proyecto de la Tarjeta de Transporte de Andalucía. Y que *“De cara a garantizar la compatibilidad directa de los nuevos sistemas de billeteaje, le informamos que las opciones tecnológicas disponibles se circunscriben al porfolio de productos de la familia Mifare del fabricante NXP. Cualquier tarjeta de dicho porfolio sería directamente integrable en la flota de transporte y solo sería necesaria realizar la adaptación software para gestionar el contenido y funcionalidades de su nueva tarjeta”*

En nuestro caso, y si os sirve de referencia, se ha optado por el modelo DESFIRE de dicho porfolio”

Así pues, para una mayor eficacia y racionalización del gasto público, y que la Agencia no tenga que asumir gastos en nuevos lectores se va a optar por la contratación del mismo modelo que la nueva Tarjeta de Transporte de Andalucía.

Además, como se indicó anteriormente este tipo de tarjeta podría estar abierto a futuros proyectos con terceras entidades para que la tarjeta pueda ser operativa en otros sistemas de información más allá de los preestablecidos en el ámbito del transporte. Si se quiere intensificar esta opción de una mayor interoperabilidad de la tarjeta sin que la Agencia tenga que asumir grandes gastos, el modelo Desfire podría ser una mejor opción por la flexibilidad que ofrece para ello.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO GONZALEZ BORREGO ALEJANDRO JESUS GARCIA PAGUILLO	16/03/2022	PÁGINA 8/20
VERIFICACIÓN			



6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA TARJETA.

En cuanto a las especificaciones técnicas de la tarjeta objeto del suministro, la misma debe reunir unas características determinadas:

1) ESPECIFICACIONES DEL DISEÑO DE LAS TARJETAS

Las mismas se adecuarán a lo establecido en el Anexo I del Decreto 76/2001, de 13 de marzo, por el que se regula la concesión y uso de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco, vigente en todo lo que no se oponga al Manual de Identidad Corporativa aprobado por el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre (BOJA extraordinario nº 2 de 4 de enero de 2021), en el que en su Disposición derogatoria única establece que quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en ese decreto.

Existirán tres diseños de tarjeta diferentes según sus modalidades que incluirán los anagramas y logotipos de la Junta de Andalucía:

- «Andalucía Junta sesentaycinco» (denominada en este pliego como “verde”): Pantone 356 color predominante.
- «Andalucía Junta sesentaycinco Oro» (denominada en este pliego como “oro”): Color predominante Oro (Pantone Amarillo 1385C).
- «Tarjeta de Transporte Bonificado»: Impresión en Offset a 3/3 tintas, Pantones: Naranja 1385, Negro y Verde 356

En todo caso, las características expresadas en este apartado podrán ser modificadas conforme a las directrices marcadas por la Junta de Andalucía mediante la modificación del diseño de las tarjetas Andalucía Junta sesentaycinco y la de Transporte Bonificado y/o el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, cuestión que será comunicada a la entidad adjudicataria con la suficiente antelación, estando ésta obligada a adaptarse de forma inmediata a la nueva imagen de la tarjeta.

Las tarjetas se personalizarán posteriormente con fotografía y con los datos básicos identificativos de su titular, y en las que se incorpora microchip según características tecnológicas expresadas más adelante.

2) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O REQUISITOS DE LAS TARJETAS Mifare Desfire EV3

- Dimensiones físicas: Debe adaptarse a lo recogido en el decreto 76/2001.
 - Tipo: Norma ISO7810-2019: Define las dimensiones de las tarjetas de PVC. El tipo de tarjetas que nos ocupan son las ID-1.
 - Material: PVC laminado rígido en color blanco.
 - Dimensiones en mm: 85,5 x 54 x 0,76.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO GONZALEZ BORREGO ALEJANDRO JESUS GARCIA PAGUILLO	16/03/2022	PÁGINA 9/20
VERIFICACIÓN			



- Localización de la antena: Deberá estar localizada según norma ISO-IEC 14443
- Tipo de chips y fabricante:
 - Mifare Desfire EV3
 - El fabricante debe de ser NXP o algún otro fabricante licenciado por NXP
 - La codificación del chip será de acuerdo con la información suministrada por el contratista
- Especificaciones técnicas del chip MIFARE DESFIRE
 - Interfaz:
 - Únicamente para sistemas sin contacto
 - Cumple con las normas ISO/IEC1443A (1-4)
 - Número de Serie de 7 bytes
 - Distancia operativa hasta 10 cm
 - Transmisión de datos: 106-848 Kbps
 - Cualquier lector estándar de proximidad puede ser usado para comunicarse con la Desfire.
 - Memoria no volátil:
 - La EEPROM será de al menos 4 kbytes
 - Ciclos R/W: > 500 K
 - 25 años de retención de datos
 - Características configurables Desfire:
 - Random ID
 - Opción de invalidación de formato
 - Claves para cada aplicación
 - CRYPTO DESFire: 3 tipos de encriptado, TDES, 3KTDES y AES128. A nivel de aplicación y tarjeta e independientes.
 - Autenticación:
 - Autenticación Mutua en 3 pasos con el lector
 - Confidencialidad de datos:
 - Encriptado con la clave sesión
 - Preparación encriptada con chequeo en modo CRC16 en Desfire Native TDES y CRC32.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO GONZALEZ BORREGO ALEJANDRO JESUS GARCIA PAGUILLO	16/03/2022	PÁGINA 10/20
VERIFICACIÓN			



7. PRESUPUESTO DEL CONTRATO Y DETERMINACIÓN DEL PRECIO

El precio de licitación ha sido calculado por precio unitario y partiendo de la experiencia de esta Agencia y el sondeo del mercado consultando en otras licitaciones muy próximas en el tiempo sobre servicios análogos de suministro de tarjetas MIFARE DESFIRE EV3.

No podemos obviar que a raíz de la pandemia de COVID-19, la industria mundial sufrió un parón y como consecuencia de la vuelta a la normalidad se ha producido una escalada de precios de las materias primas, unido además a la escasez en el mercado de materiales necesarios para su fabricación hace que los precios de los chips se hayan encarecido de forma exponencial. Ante esta situación, el precio de partida de las licitaciones anteriores no ha podido servir de referencia.

Dada la especificidad del producto objeto del contrato, no existen referencias claras en el mercado, ya que en el precio final influyen por un lado, el plástico pvc con su estampación personalizada y por otro el propio chip y su ensamblaje en el plástico.

Además dentro de este proceso productivo debe tenerse en cuenta una economía de escala, de manera que los precios pueden variar significativamente dependiendo de las cantidades.

En este contexto, se ha tomado como referencia la consulta a las en las siguientes páginas webs:

<https://www.karteo.com>

<https://productshopper.es>

<https://www.amazon.es>

<https://www.enzocard-shop.es>

<https://www.shopnfc.com>

<https://www.selp.fr/es>

[https://www.calmell.com\(a instancia fabricante\)](https://www.calmell.com(a instancia fabricante))

Por otro lado, también se ha consultado el precio a tres empresas que están relacionadas con el sector, tomando como indicador el valor medio.

Para el cálculo del presupuesto de licitación se fija un precio máximo unidad de 1,40 € que incluirá la totalidad de los conceptos devengables de fabricación, suministro y gastos de transporte al lugar que se indique, así como los impuestos y tasas que sean de aplicación, excepto el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO GONZALEZ BORREGO ALEJANDRO JESUS GARCIA PAGUILLO	16/03/2022	PÁGINA 11/20
VERIFICACIÓN			



En el siguiente cuadro se expresan los costes económicos para el contrato inicial, ha sido estimados conforme a las previsiones futuras de necesidad de expedición de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco y de la Tarjeta de Transporte bonificado, teniendo en consideración las tarjetas que se expedirán por primera vez, las renovaciones una vez pasados cinco años de caducidad de documento, así como las tarjetas reexpedidas por extravío, robo o deterioro de documento.

Tabla 2: Previsiones y coste Tarjetas contrato inicial (IVA excluido e IVA incluido)

		PERIODO EJECUCION CONTRATO (30 MESES)			IMPORTE CONTRATO		
		2022 6 MESES (07-12)	2023 (12 MESES)	2024 (12 MESES)	TOTAL TARJETAS CONTRATO	COSTE DEL CONTRATO (IVA EXCLUIDO)	COSTE DEL CONTRATO (IVA INCLUIDO)
1ª EXPEDICIÓN	ORO	3.465	13.860	13.860	31.185	43.659,00	52.827,39
	VERDE	15.785	63.140	63.140	142.065	199.891,00	240.658,11
REEXPEDICIONES	ORO	666	2.682	2.682	6.030	8.442,00	10.214,82
	VERDE	3.034	12.218	12.218	27.470	38.458,00	46.534,18
	TTB	25	100	100	225	315,00	381,15
RENOVACIONES	ORO	5.034	36.676	35.912	77.622	108.670,80	131.491,67
	VERDE	25.092	168.184	176.579	369.855	517.797,00	626.534,37
	TTB	65	250	380	695	973,00	1.177,33
TOTAL TARJETAS	ORO	9.165	53.218	52.454	114.837	160.771,80	194.533,88
	VERDE	43.911	243.542	251.937	539.390	755.146,00	913.726,66
	TTB	90	350	480	920	1.288,00	1.558,48
	TOTAL	53.166	297.110	304.871	655.147	917.205,80 €	1.109.819,02 €

En atención a las previsiones y al precio máximo por unidad de tarjeta establecido, se calcula un presupuesto de licitación estimado de NOVECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (917.205,80 euros) IVA EXCLUIDO, al que corresponde un IVA de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRECE EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (192.613,22 euros), siendo por tanto el importe total IVA incluido de UN MILLÓN CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE EUROS DOS CÉNTIMOS (1.109.819,02 euros).

En el siguiente cuadro se expresan los costes económicos para la prórroga, que han sido estimados conforme a las previsiones futuras de necesidad de expedición de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco y de la Tarjeta de Transporte bonificado, teniendo en consideración las tarjetas que se expedirán por primera vez, las renovaciones una vez pasados cinco años de caducidad del documento, así como las tarjetas reexpedidas por extravío, robo o deterioro de documento.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO GONZALEZ BORREGO ALEJANDRO JESUS GARCIA PAGUILLO	16/03/2022	PÁGINA 12/20
VERIFICACIÓN			



Tabla 3: Previsiones y coste de la Tarjeta prórroga (IVA excluido e IVA incluido)

		PRORROGA (24 MESES)			IMPORTE PRORROGA	
		2025 (12 MESES)	2026 (12 MESES)	TOTAL TARJETAS PRÓRROGA	COSTE DE LA PRÓRROGA (IVA EXCLUIDO)	COSTE DE LA PRÓRROGA (IVA INCLUIDO)
1ª EXPEDICIÓN	ORO	13.860	13.860	27.720	38.808,00	46.957,68
	VERDE	63.140	63.140	126.280	176.792,00	213.918,32
REEXPEDICIONES	ORO	2.673	2.673	5.346	7.484,40	9.056,12
	VERDE	12.177	12.177	24.354	34.095,60	41.255,68
	TTB	150	150	300	420,00	508,20
RENOVACIONES	ORO	29.633	41.063	70.696	98.974,40	119.759,02
	VERDE	143.322	161.357	304.679	426.550,60	516.126,23
	TTB	130	104	234	327,60	396,40
TOTAL TARJETAS	ORO	46.166	57.596	103.762	145.266,80	175.772,82
	VERDE	218.639	236.674	455.313	637.438,20	771.300,23
	TTB	280	254	534	747,60	904,60
	TOTAL	265.085	294.524	559.609	783.452,60 €	947.977,65 €

Atendiendo a las previsiones y al precio máximo por unidad de tarjeta establecido durante la prórroga, se calcula un importe estimado de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (783.452,60 euros) IVA EXCLUIDO, al que corresponde un IVA de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (164.525,05 euros), siendo por tanto el importe total IVA incluido de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (947.977,65 euros)

Los datos anteriores tienen la condición de previsiones de necesidad, por lo que en ningún caso suponen volumen real de suministro que comprende la presente licitación, y que por ello no tiene carácter vinculante para la Agencia. En todo caso, la Agencia podrá solicitar el suministro de tarjetas según sus necesidades, incrementado o disminuyendo el número el número de TAj65 verde u oro y TTB, no estando obligada agotar el presupuesto de licitación.

Del mismo modo, el número de unidades podrá aumentarse con respecto a las previsiones anteriores en caso de obtenerse un precio inferior al presupuestado como consecuencia del precio ofrecido por las entidades licitadoras, hasta agotar dicho presupuesto.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO GONZALEZ BORREGO ALEJANDRO JESUS GARCIA PAGUILLO	16/03/2022	PÁGINA 13/20
VERIFICACIÓN			



7.1. DESGLOSE DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Atendiendo a lo indicado en el artículo 101.2 LCSP, la determinación del presupuesto se ha realizado en base a los siguientes parámetros:

COSTES DIRECTOS (56,72%)	COSTES INDIRECTOS (13,33%)	GASTOS GENERALES DE ESTRUCTURA (23,96%)	BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	TOTAL (IVA EXCLUIDO)	IVA (21%)	TOTAL (IVA INCLUIDO)
578.219,12 €	135.850,65 €	244.276,30 €	61.171,03 €	917.205,80€	192.613,22 €	1.109.819,02 €

De igual manera, para la desagregación de los costes y, partiendo de los datos de la Central de Balances del Banco de España, sobre el sector de actividad CNAE: C261.- Fabricación de componentes electrónicos y circuitos impresos ensamblados. Se ha tenido en consideración la información correspondientes al último año del que el Banco de España ofrece datos, 2020, sobre un total de 266 sociedades no financieras con cifras netas de negocio de empresas de menos de 10 millones de euros. Con los datos recabados y mediante una metodología inductiva se han realizado una serie de cálculos para el desglose del presupuesto de licitación, entre los que se ofrecen de forma global, los costes directos, otros gastos de explotación excepto amortizaciones, gastos generales de estructura, costes financieros, inmovilizado material y beneficio industrial.

Por otro lado, resultando un contrato de suministros en el que el coste económico principal no son los costes laborales sino los precios unitarios de las tarjetas y en la medida en que los costes laborales solo contribuyen a determinar el precio total del contrato sin que sean ni integren parte de dicho precio, no resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 100.2 y 102.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en cuanto al desglose con desagregación de género y categoría profesional de los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia. (TACRC resolución 427/2019 y 549/2019).

Tal como expresa el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC) en su Resolución nº633/2019 de 13 de junio de 2019 (Recurso nº 549/2019), con respecto al mandato del art. 100.2 de la LCSP, “El requisito.... de que se desglosasen los costes salariales con desagregación de género y categoría profesional estimados según convenio laboral de referencia,nos lleva a considerar que dicha determinación legal no se aplica a los contratos de suministro ni a los de obras, y tampoco a todos los de servicios, sino solo a algunos de estos, que serán aquellos en que concurre el requisito especificativo de que los costes salariales de los trabajadores empleados en la ejecución formen parte del precio total del contrato.”

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO GONZALEZ BORREGO ALEJANDRO JESUS GARCIA PAGUILLO	16/03/2022	PÁGINA 14/20
VERIFICACIÓN			



Esta doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha sido reiterada en numerosas resoluciones posteriores, por lo que este órgano de contratación estima que el desglose en el presupuesto base de licitación de los costes salariales, con desagregación de género y categoría profesional, no es exigible por tratarse de un contrato de suministros.

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en el artículo 301.2, dado que la determinación del precio se ha realizado mediante precios unitarios, se prevé la posibilidad de incrementar el número de tarjetas a personalizar objeto del contrato en un 10% del precio de contrato, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación siempre que así se establezca en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.

A tal efecto, el valor estimado del contrato, IVA excluido, sería: UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (1.975.820,14 €) de acuerdo al siguiente desglose:

917.205,80 € (presupuesto de licitación) + 783.452,60 € (prórroga de 24 meses de duración) + 91.720,58 € (incremento del 10% del número de Tarjetas Andalucía Junta sesentaycinco y TTB a personalizar) + 183.903,42€ (importe máximo de la modificación) =1.975.820,14 €

Valor estimado	
Contrato Inicial	917.205,80 €
Prorroga	783.452,60 €
10% Apli.art. 309	91.720,58 €
20% Modi	183.441,16 €
Total Valor est.	1.975.820,14 €

9. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

Los créditos necesarios para la financiación de este expediente de contratación se contemplan dentro de la partida presupuestaria 1652010000 G/31R/22109/00 del proyecto de presupuesto de gasto de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía para el ejercicio 2022, en el marco de los presupuestos que para dicho ejercicio han de ser aprobados por la Ley del Parlamento de Andalucía.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO GONZALEZ BORREGO ALEJANDRO JESUS GARCIA PAGUILLO	16/03/2022	PÁGINA 15/20
VERIFICACIÓN			



10. PLAZO DE EJECUCIÓN

Está previsto un plazo de ejecución de 30 meses, a partir de la formalización del contrato y está previsto una prórroga con un periodo de duración de 24 meses.

11. GARANTÍA

El período de garantía para todos los suministros es de 2 años a contar desde la fecha de su recepción.

12. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, la adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, todos ellos ponderables mediante la aplicación de fórmulas. Por su parte, el artículo 146 de la LCSP establece que en la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos (...).

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato se han elegido los siguientes criterios de adjudicación, al considerar que guardan una relación más directa con el objeto del contrato:

Se establecerán criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas (100 puntos).

1.- Oferta económica (70 puntos).

La máxima puntuación (70 puntos) la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación (1,40 €). Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que le corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente.

Se aplicará la siguiente fórmula para la obtención de la puntuación (X) de cada oferta económica (Of) admitida:

$$X = \frac{Max \times (PL - Of)}{PL - OMB}$$

siendo,

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO GONZALEZ BORREGO	16/03/2022	PÁGINA 16/20
	ALEJANDRO JESUS GARCIA PAGUILLO		
VERIFICACIÓN			



PL= Presupuesto de Licitación (en euros)
Max= Puntuación máxima de la proposición económica
OMB= Oferta Más Baja (en euros)
Of= Oferta económica de la empresa (en euros)

2.- Plazos de entrega inferiores a los establecidos (30 puntos).

La máxima puntuación (30 puntos) la obtendrá la oferta que presente el plazo más bajo de los admitidos, teniendo en cuenta que no se admitirán ofertas inferiores a 20 días hábiles, por considerar el plazo mínimo razonable por debajo del cual no puede técnicamente realizarse la prestación en condiciones de idoneidad. La puntuación mínima (0 puntos) la obtendrá el plazo que coincida con el plazo máximo de entrega, establecido en 52 días hábiles para un volumen máximo de 200.000 tarjetas. Las ofertas con plazos intermedios tendrán la puntuación que le corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente.

Se aplicará la siguiente fórmula para la obtención de la puntuación (X) de cada plazo ofertado (Po) admitido:

$$X = \frac{Max \times (PM - Po)}{PM - PMB}$$

siendo,

PM= Plazo máximo de entrega (52 días hábiles)
Max= Puntuación máxima de los plazos de entrega
PMB= Plazo Más Bajo ofertado (en días hábiles)
Po= Plazo ofertado por la empresa (en días hábiles)

En los apartados 1 y 2, en la puntuación resultante de la aplicación de la fórmula, se tendrán en consideración dos decimales, redondeándose por exceso cuando el número correspondiente a la centésima sea 5 o mayor que 5, y no incrementándose en caso contrario.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO GONZALEZ BORREGO ALEJANDRO JESUS GARCIA PAGUILLO	16/03/2022	PÁGINA 17/20
VERIFICACIÓN			



13. JUSTIFICACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA Y TÉCNICA EXIGIDA

Conforme a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, los requisitos mínimos de solvencia que se exijan en los pliegos de contratación deben de estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

A este respecto, es doctrina reiterada de los tribunales y órganos consultivos que la determinación de los requisitos de solvencia exigidos en los pliegos corresponde al órgano de contratación, atendiendo a las características de cada contrato. En este sentido, la Resolución nº 233/2016, de 1 de abril, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, refiriéndose a su Resolución 60/2011, manifestó: "(...) la determinación de los niveles mínimos de solvencia deberá ser establecida por el órgano de contratación, si bien con respeto absoluto al principio de proporcionalidad, de forma que no deberán exigirse niveles mínimos de solvencia que no observen la adecuada proporción con la complejidad técnica del contrato y con su dimensión económica, sin olvidarnos que los mismos deben estar vinculados al objeto del contrato, y además que se incluya en alguno de los medios de acreditación de la solvencia establecidos en la Ley 30/2007, en este caso el artículo 67(...)".

Se establecen para las entidades licitadoras la exigencia de justificar las solvencias exigidas mediante los siguientes medios y criterios:

13. 1. Medios de acreditación de la solvencia económica y financiera

Conforme a lo establecido en el artículo 87 de la LCSP, en cuanto a los criterios mínimos de solvencia económica y financiera que deben cumplir las entidades licitadoras, se ha optado por ser lo más proporcionales al objeto del contrato y estar más vinculado al mismo, que se acredite de forma alternativa; por el volumen anual de negocios o por el patrimonio neto.

Respecto del volumen anual de negocios, las referencias temporales que se exigen son las establecidas en el artículo 87 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre -volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fecha de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas, no podrá exceder de una vez y media el valor estimado del contrato.

Dado que el contrato es superior a un año, se ha considerado que la solvencia exigida sea la que corresponda a una vez y media el valor anual medio del contrato.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO GONZALEZ BORREGO ALEJANDRO JESUS GARCIA PAGUILLO	16/03/2022	PÁGINA 18/20
VERIFICACIÓN			



El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscrito en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventario y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

Del mismo modo, y utilizando el porcentaje establecido en el modelo PCAP, en relación con el patrimonio neto se exige el correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas, debiendo superar el 20% del importe del contrato.

El patrimonio neto del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas correspondientes al último ejercicio cerrado y depositadas en el Registro Mercantil u oficial que corresponda, si está vencido el plazo de presentación y se encuentran depositadas; si no lo estuvieran, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deberán presentar sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

13. 2. Medios de acreditación de solvencia técnica o profesional

Conforme a lo establecido en el artículo 89 de la LCSP para acreditar la solvencia técnica en los contratos de suministro, se estima que el medio que guarda mayor vinculación con el objeto del contrato los siguientes:

1. Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado de los mismo, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sean igual o superior al 70% de su anualidad media en suministros de igual o similar naturaleza que los constituyen el objeto del contrato. El porcentaje que se exige es el establecido en el artículo 89.3 de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 11.4 b) del Real Decreto 1098/2001, como requisito como supletorio.

2. Descripción de las medidas de gestión medioambiental que el empresario puede aplicar al ejecutar el contrato.

Se exige que el empresario posea los certificados expedidos por los organismos, públicos y privados nacionales o internacionales, que acrediten el cumplimiento de las siguientes normas y recomendaciones medioambientales o equivalentes:

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO GONZALEZ BORREGO ALEJANDRO JESUS GARCIA PAGUILLO	16/03/2022	PÁGINA 19/20
VERIFICACIÓN			



Certificaciones de gestión medioambiental según la norma ISO 14001 o equivalente. Las entidades deberán acreditar que disponen de esta certificación y que está se mantendrá vigente durante toda la ejecución del contrato.

14. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El artículo 202.1 de la LCSP establece que “Los órganos de contratación podrá establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho y se indique en el anuncio de licitación y en los pliegos.

En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que se enumera el apartado siguiente.”

En el apartado 2 se establece que “Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo ambiental o de tipo social.

1. Obligaciones medioambientales

La entidad adjudicataria adoptará con carácter general las medidas oportunas que dictan las buenas prácticas de gestión medioambiental y velará por un estricto cumplimiento de la normativa vigente respecto a la destrucción (eliminación de los residuos) que pueda generar la actividad objeto del contrato.

La empresa adjudicataria vendrá obligada a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los electrodomésticos defectuosos y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado. Para ello, entregará a la Agencia justificante de la gestión del residuo, a través de alguna de las siguientes opciones: albarán del gestor autorizado para su destrucción o albarán de entrega en un punto limpio.

Sevilla a fecha de la firma

**EL JEFE DE ANÁLISIS ECONÓMICO DE LA
DEPENDENCIA Y PROGRAMAS SOCIALES**

**EL DIRECTOR DE ÁREA DE DEPENDENCIA Y
AUTONOMÍA**

Fdo: Alejandro Jesús García Pagullo

Fdo: José Antonio González Borrego

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO GONZALEZ BORREGO ALEJANDRO JESUS GARCIA PAGULLO	16/03/2022	PÁGINA 20/20
VERIFICACIÓN			